

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024020142 DE 7 de Mayo de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231287146 de 10 de noviembre de 2023, el Señor Carlos Andrés Díaz, en calidad de Representante Legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR y VENDER.

Mediante Auto No 2023014087 de 20 de diciembre de 2023, este Instituto requirió en los siguientes:

1. Acreditar la formación profesional del director técnico de la fábrica para adelantar el control de calidad fisicoquímico y/o microbiológico de bebidas alcohólicas y sus materias primas y experiencia en el ejercicio de esta labor, ni se evidencia la documentación de la experiencia, conforme al Artículo 6 del Decreto 162 de 2021.
2. Ajustar en las etiquetas las unidades del grado alcohólico a 8,5% Vol. o 8,5° grados alcoholímetros, conforme al numeral 5.6 Artículo 7 del Decreto 162 de 2021.
3. Aportar la etiqueta corregida por cada presentación comercial, dando cumplimiento a la información requerida en los Artículos 46 y 50 del Decreto 1686 de 2012 que fue modificado por el Artículo 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.
4. Aclarar el nombre del producto teniendo presente el estilo, o de lo contrario, se registrará como CERVEZAARTESANAL IMPERIAL IPA MARCA "MENCHAS BEER", "SU MAJESTAD IMPERIAL IPA",

Mediante escrito No. 20241022813 de 01 de febrero de 2024, el Señor Carlos Andrés Díaz, actuando en calidad de Representante legal dio respuesta al auto en mención.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Es de anotar que el nominativo majestad no hace parte ser como categoría de estilo de cerveza, por lo tanto, se ubicaría en la marca comercial, sin embargo, se advierte la marca comercial sigue en proceso se evidencia el proceso de oposición.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994. Se admite la justificación sobre la presentación comercial por encima de 20 Litros, según lo establecido por el parágrafo 2 artículo 13 del Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

1. Fecha de vencimiento

Se describe alfanuméricamente, con las letras FV y los números día-mes año según corresponda. Por ejemplo:

FV 050523

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024020142 DE 7 de Mayo de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

FV: Fecha de vencimiento

05: día

05: mes

23: Año 2023

2. Identificación del lote

Se describe con la letra L, seguido del número del lote en el año. Por ejemplo:

L01

L: Lote

01: lote de producción número 01 en el año.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al PRODUCTO: CERVEZA ARTESANAL IMPERIAL IPA Marca SU MAJESTAD - MENCHAS BEER
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013143
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR y VENDER
TITULAR(ES): MENCHAS S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S): COMPAÑÍA CERVECERA ARTESANAL S. A. S. con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 8,5 % vol. (+/- 1 °).
CLASIFICACION: CERVEZA
EXPEDIENTE No.: 20267260
RADICACIÓN No.: 20231287146

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL IMPERIAL IPA Marca SU MAJESTAD - MENCHAS BEER, en las presentaciones comerciales de 330 mL, 20 L, 30 L, 50L y 60 L, teniendo en cuenta las observaciones hechas en la parte de consideraciones del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024020142 DE 7 de Mayo de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TECNICA (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 7 de Mayo de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Aura Riveros; VoBo legal Iván Salazar
Coordinador – E: Ing. Ricardo Zulbarán; Revisó: Belquisj*